

Provincial ; y unidos los doce de una Parroquia con los de la otra, ú otras , nombrarán de entre sí mismos doce que hagan la eleccion de los Vocales de la Comision popular.

4. Una misma persona podrá ser Elector de todas las tres clases de Vocales.

5. Acto continuo al nombramiento, los que reunan mas numero de votos harán la eleccion del Elector de los vocales de la Comision del Partido, y de la Junta Provincial. Serán presididos de la Justicia, la qual tendrá voto decisivo, si despues de una prudente deliberacion de los Electores para ponerse de acuerdo, resultase empate.

6. El Elector de los Vocales de la Comision de Partido, y de esta Junta Provincial pasarán á la cabeza de aquel, y en el dia 26 del mismo mes nombrarán las doce personas que deben elegirlos ; y estas celebrarán la respectiva eleccion en actos consecutivos, principiando por la de Diputado para la Junta Provincial, baxo la presidencia del Corregidor, que tambien tendrá voto decisivo en caso de empate, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º para las Justicias de los demas Pueblos.

7. Luego que en cada Pueblo se tenga noticia de las personas que han sido nombradas para Vocales de la Junta Provincial y de la Comision del Partido, volverán á reunirse los doce electores del Pueblo, y procederán al nombramiento de los dos Vocales de la Comision popular.

8. La Comision popular se instalará al siguiente dia de la eleccion de los Vocales, y desde aquel momento cesará la Junta de auxilios establecida en virtud de la circular de la Junta Provincial de 9 de Febrero de este año.

9. Al octavo dia de la eleccion de los Vocales de la Comision de Partido se instalará esta, ó antes si pudiese verificarse ; y desde este momento cesará la Junta subalterna.

10. A los que resulten electos Vocales de esta Junta Provincial, les asignarán los Corregidores un termino proporcionado á la distancia á que se hallen para que puedan presentarse á desempeñar sus encargos.

11. Las Justicias de los Pueblos, y los Corregidores de las cabe-

